



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlado33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 26 de agosto de 2021. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvasse Proveer.

Veintitrés (23) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2018 00 654 00			
DEMANDANTE	Elba María Pérez Preciado	DOC. IDENT.	51.724.176 de Bogotá
DEMANDADA	UAE de Pensiones del Departamento de Cundinamarca.		
ASUNTO	Pensión de Sobrevivientes.		

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el apoderado de la demandante allegó constancia del trámite de notificación surtido respecto de los herederos determinados de Betty Tinjacá de Guzmán e igualmente manifestó desconocer la dirección de notificación de Carlos Eduardo Guzmán Tinjacá.

De tal suerte, verificado el contenido del citatorio enviado, se tiene que este no contiene la información requerida para efectos de adelantar la notificación conforme al Numeral 3º del Art. 291 del C.G.P., el cual establece lo siguiente:

“3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días”. (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Así las cosas, teniendo en cuenta que la notificación enviada no contiene la totalidad información requerida por el Legislador, a fin de evitar eventuales nulidades procesales, se requerirá al apoderado de la parte demandante para que tramite nuevamente el citatorio enviado a los herederos determinados de Betty Tinjacá de Guzmán, exceptuando la de Carlos Eduardo Guzmán Tinjacá, persona respecto de la cual se manifestó desconocer su dirección de notificación.

Igualmente, sea del caso señalar al apoderado de la demandante que una vez vencido el término del que habla el Art. 291 del C.G.P. sin que los herederos vinculados hubieren comparecido notificarse personalmente del auto que ordenó su vinculación, se deberá enviar el aviso de notificación del que habla Art. 29 del C.P.T. y S.S. sin necesidad de ingresar nuevamente al Despacho el proceso.

Como consecuencia de lo anterior, se dispone:

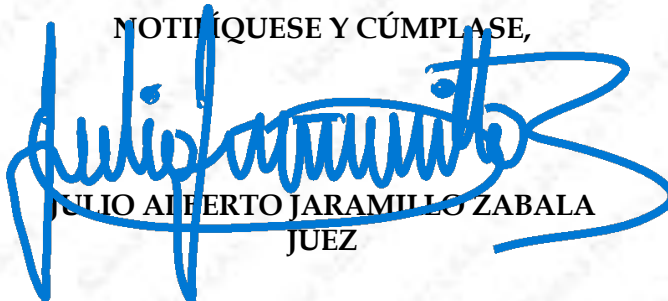
PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para tramite y envíe nuevamente el citatorio de notificación con destino a FRANCISCO, JAIME ERNESTO y MARIA TERESA GUZMÁN TINJACÁ, herederos determinados de la interviniente BETTY TINJACÁ DE GUZMÁN, conforme a lo expuesto de manera precedente, en concordancia con el Numeral 3º del Art. 291 C.G.P.

SEGUNDO: PERMANEZCA el expediente en Secretaría hasta tanto se allegue constancia de envío del citatorio (Art. 291 del C.G.P.) y aviso de notificación (Art. 29 del C.P.T. y S.S.) a las personas indicadas en el numeral anterior de esta providencia.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
j1ato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021
Por ESTADO N.º 157 de la fecha fue notificado el auto anterior.
 ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUELVAS SECRETARIO